RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2513-SPA-1382, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada por el mismo medio en fecha 29 de septiembre de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) maltrato extremo [de] dos perritos de raza criolla [ubicados en calle Jacarandas, lote 16, manzana 26, colonia El Toro, Delegación Magdalena Contreras, como referencia en la esquina hay una tienda que se llama La Gloria] una perrita no puede ni sostenerse en pie y está en los huesos y los dos no tienen resguardo para la lluvia y el sol (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4769-2014 del 08 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2513-SPA-1382. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 22 de octubre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4769-2014, el día 11 de noviembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

> *(…) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, personal actuante se constituyó en calle Jacarandas, lote 16, manzana 26 de la mencionada colonia y Delegación donde fuimos atenidos por quien dice llamarse (…) al explicarle el motivo y alcance de nuestra vista manifestó contar con dos caninos criollos lo cuales se nos exhibieron en la vía pública, observando a 2 perros, una hembra color negro y un cachorro café, los cuales se observan en*

buen estado físico y zoosanitario, activos, con una postura relajada, sin lesiones evidente en su cuerpo. Por último se nos mostró certificado de vacunación expedido por la Secretaría de Salud del DF, en cuanto al lugar de alojamiento la persona responsable de los canes manifestó que habitan dentro del inmueble (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2355-2014 del 20 de noviembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 06 de enero de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato del que son objeto dos perros criollos ubicados en calle Jacarandas, lote 16, manzana 26, colonia El Toro, Delegación La Magdalena Contreras, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato mantenerlos en estado de desnutrición severa, sin alojamiento para guarecerse de la lluvia y el sol.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:(…)*
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, siendo atendidos por una persona del sexo femenino quien mostró a dos ejemplares caninos criollos (una hembra adulta y un cachorro) sin lesiones físicas, con buena conformación corporal, exhibiendo cartilla de vacunación de ambos perros expedida por la Secretaría Salud del Distrito Federal, en cuanto al alojamiento refiere que habitan al interior de la casa.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fotografía 1.- ejemplar canino hembra, adulta, observando que puede caminar y en buen estado fisico.



Fotografía 2.- cachorro observándose en buen estado fisico.

De lo anteriormente señalado y toda vez que no se encontraron evidencias de algún incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:(…)*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Jacarandas, lote 16, manzana 26, colonia El Toro, Delegación La Magdalena Contreras, habitan dos perros criollos, los cuales presentan buena conformación corporal, sin lesiones físicas y atención medica veterinaria preventiva, sin encontrar posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*